

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMÓ CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA — VALLE

AUTOINTERLOCUTORIO No.0526
RAD. 765204003007-2020-00184-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

/19

Palmira Valle,

La apoderada judicial de la parte actora, allegó escrito en el que solicita requerir al **PAGADOR** de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS** a fin de que informe las razones por la cuales no ha cumplido con la medida cautelar decretada por este juzgado, la cual consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario que devenga el demandado **JEFFERSON STEVEN MENESSES PEREZ**, mediante el oficio No. 1252 del 04 de noviembre de 2020 y recibido por ustedes el 26 de noviembre de 2020, petición que se despachará favorablemente toda vez que a la fecha la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS**, sin justificación alguna se ha sustraído de su deber de acatar la medida cautelar decretada; Igualmente aporto la constancia de notificación realizada a los demandados de conformidad al artículo 291 del C.G.P con efectos positivos, y como quiera que hasta la fecha los mismos no han realizado pronunciamiento alguno, se hace necesario requerir a la Doctora **NIKOL RIOS BOLAÑOS**, apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a continuar con el trámite de la notificación a los demandados, o en su defecto aporte las respectivas constancia si ya las efectuó. Por lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al **PAGADOR** de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS**, a fin de que informe las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada por este juzgado, la cual consiste en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario que devenga el demandado **JEFFERSON STEVEN MENESSES PEREZ**, advirtiéndole que de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en **MULTA DE DOS (02) A CINCO (05) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**. De igual manera, si no cumple con las consignaciones por los descuentos efectuados, la Juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso). Notifíquese este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora **RIOS BOLAÑOS**, apoderada judicial de la parte actora, para, que proceda a continuar con el trámite de la notificación a los demandados, o en su defecto aporte las respectivas constancia si ya las efectuó.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.

DTE.GLORIA CIELO VALENCIA. RESTREPO
DDOS: JEFFERSON STEVEN MENESSES PEREZ Y OTRA
Ni KAP.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA — VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle)

05 AGO 2021

Notificado por anotación en ESTADO
No. 28 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**

S